CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/23/2026,** relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *Ergi Daniel Peña Maciel* en contra del ***"ACUERDO CG/A044/2026 INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/15/2026, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE LLEVADA A CABO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026." (sic).*** **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión privada de Pleno y dictó **un acuerdo Plenario con fecha seis de noviembre de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cuarenta minutos** del día de hoy **seis de noviembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo Plenario con fecha seis de noviembre del presente año**, constante de 5 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/23/2026.

PROMOVENTE: ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO CG/A044/2026 INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/15/2026, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE LLEVADA A CABO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026"* (*sic*).

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: VICTORIA DE LA TORRE COCOM.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[1], de lo ordenado en la sentencia del veintiuno de octubre de la anualidad que transcurre, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/23/2026[2].

[1] En adelante IEEC.

[2] Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/10/TEEC-JDC-23-2026-21-10-26-SENTENCIA.pdf*

R E S U L T A N D O:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1) **Resolución CG/126/2024**. El veintinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEC, emitió la Resolución CG/126/2024[3], por la que aprobó el dictamen relativo a la pérdida de registro del partido local Encuentro Solidario Campeche, toda vez que no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

2) **Sentencia TEEC/RAP/72/2024 y acumulados.** Inconforme con lo anterior, Ergi Daniel Peña Maciel impugnó dicha determinación ante este Tribunal Electoral, el cual quedó registrado con el número de expediente TEEC/RAP/72/2024 y acumulados, y mediante resolución de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro[4], confirmó lo aprobado en la resolución CG/126/2024.

3) **Resolución SX-JRC-2/2025.** En contra de lo anterior Ergi Daniel Peña Maciel promovió un medio de impugnación ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[5], el cual quedó registrado con el número de expediente SX-JRC-2/2025[6] y a través de sentencia datada el dieciséis de enero del dos mil veinticinco, dicha Sala confirmó lo resuelto en el expediente TEEC/RAP/72/2024 y acumulados.

4) **Sentencia SUP-REC-12/2025.** Inconforme con lo resuelto en el expediente SX-JRC-2/2025, Ergi Daniel Peña Maciel presentó un medio de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, quien a través de resolución de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco dictada en el expediente SUP-REC-12/2025[7], desechó de plano la demanda.

3 Consultable en el siguiente enlace: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/septiembre/49a_ext/CG_126_2024.pdf.
4 Consultable en el siguiente enlace: https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-RAP-72-2024-y-acum-sent.-16-12-2024.pdf.
5 En adelante TEPJF.
6 Consultable en el siguiente enlace: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JRC-0002-2025.pdf.
7 Consultable en el siguiente enlace: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0012-2025.pdf.

5) **Sentencia TEEC/RAP/8/2026.** El veintiuno de abril, este Tribunal Electoral, resolvió los autos que integran el expediente TEEC/RAP/8/2026[8] y acumulados, formados con motivo de diversos recursos de apelación.

6) **Sentencia TEEC/JG/2/2026.** El veintiuno de abril, este Tribunal Electoral, resolvió los autos que integran el expediente TEEC/JG/2/2026[9] relativo al Juicio General, promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal del otrora Partido Encuentro Solidario Campeche, en contra del oficio DEAPPAP/0185/2026, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su calidad de Interventora, del IEEC.

7) **Sentencia TEEC/JDC/15/2026.** El veinticuatro de agosto, este Tribunal Electoral, resolvió los autos que integran el expediente TEEC/JDC/15/2026[10] formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal del otrora partido local Encuentro Solidario Campeche, en contra del "ACUERDO CG/A009/2026[11].

8) **Acuerdo CG/A044/2026.** El uno de septiembre[12], el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/A044/2026, intitulado: *"ACUERDO CG/A044/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/15/2026, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE LLEVADA A CABO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026"* (*sic*).

9) **Medio de impugnación.** Con fecha ocho de septiembre[13], Ergi Daniel Peña Maciel, ostentándose como representante legal del otrora Partido Encuentro Solidario Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del IEEC un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra del Acuerdo CG/A044/2026.

[8] Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/04/SENTENCIA-TEEC-RAP-1-2026-Y-SUS-ACUMULADOS.pdf*
[9] Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/04/TEEC-JG-2-2026-21-04-26.pdf*
[10] Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/08/TEEC-JDC-15-2026-24-08-26-Sentencia.pdf*
[11] Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/08/TEEC-JDC-15-2026-24-08-26-Sentencia.pdf*
[12] Consultable en fojas 135 a 140 del expediente
[13] Visible en foja 2 del expediente.

10) **Informe circunstanciado.** A través de oficio número SECG-AJCG/346/2026[14], datado el quince de septiembre, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió el informe circunstanciado en representación de la autoridad responsable, así como diversa documentación relacionada con el presente medio de impugnación.

11) **Registro y turno.** Mediante acuerdo fechado el veintiuno de septiembre[15], la otrora Presidencia de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente con el número TEEC/JDC/23/2026, y turnarlo a la ponencia del otrora Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

12) **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación de fecha veintinueve de septiembre[16], se tuvo por recibido, radicado y se reservó la admisión del expediente de referencia en la ponencia del otrora Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.

13) **Admisión, cierre de instrucción y fijación de fecha y hora de sesión pública.** El diecinueve de octubre[17], se admitió el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas por las partes, el otrora Magistrado Presidente e instructor determinó que se contaba con los elementos para resolver, ordenó el cierre de instrucción en el presente asunto, y fijó las 10:30 horas del día veintiuno de octubre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

14) **Sentencia TEEC/JDC/23/2026.** El veintiuno de octubre, este Tribunal Electoral, resolvió los autos que integran el expediente TEEC/JDC/23/2026[18] formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal del otrora partido local Encuentro Solidario Campeche, en contra del Acuerdo CG/A044/2026.

15) **Solicitud de fecha y hora para sesión privadada de Pleno**. El tres de noviembre[19], se solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral fijar fecha y hora a efecto de que se llevase a cabo sesión privada de Pleno.

16) **Sesión privada de Pleno.** Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre[20], la Presidencia de este Tribunal Electoral fijó las 11:00 horas del día seis de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

[14] Visible en fojas 24 a 29 del expediente.
[15] Visible en fojas 151 a 152 del expediente.
[16] Visible en la foja 155 del expediente.
[17] Visible en fojas 164 a 167 del expediente.
[18] Consultable en el siguiente enlace: *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/10/TEEC-JDC-23-2026-21-10-26-SENTENCIA.pdf*
[19] Visible en la foja 254 del expediente.
[20] Visible en la foja 257 del expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 755, 756, 757, 758 y 759 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001[21], de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

[21] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99[22] de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el veintiuno de octubre, recaída al expediente TEEC/JDC/23/2026 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

En el caso, el Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1245/2026[23], datado el veintiséis de octubre y presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el veintisiete de octubre, remitió a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/A062/2026 intitulado: "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/23/2026*" (*sic*), con la que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el veintiuno de octubre, recaída en el expediente TEEC/JDC/23/2026.

Ahora bien, para el análisis del cumplimiento de la sentencia de referencia, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones:

1. Cuestión previa.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

[22] Consultable en *https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99.*

[23] Visible en la foja 194 del expediente.

2. Resolución dictada en el en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/23/2026.

El veintiuno de octubre[24], este tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/JDC/23/2026, en la cual se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el promovente en relación con la falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, vulneración al derecho de petición y al principio de legalidad, y se revocó el Acuerdo CG/A044/2026 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/15/2026, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE LLEVADA A CABO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026"* (*sic*), aprobada el uno de septiembre.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al Consejo General del IEEC, en un plazo no mayor a tres días hábiles, emita un nuevo acuerdo.

Además, se instruyó al Consejo General del IEEC, que una vez dado cumplimiento total a la resolución en cita, debería informar a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra.

3. Acuerdo CG/A062/2026.

El veintiséis de octubre[25], el Consejo General del IEEC, en la 28a. sesión extraordinaria urgente aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/A062/2026 intitulado: "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/23/2026*" (*sic*).

El veintisiete de octubre, el Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1245/2026[26], datado el veintiséis de octubre, remitió a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/A062/2026, pretendiendo con esas documentales dar cumplimiento a la sentencia fechado el veintiuno de octubre, recaída en el expediente TEEC/JDC/23/2026.

[24] Visible de fojas 174 a 187 del expediente.
[25] Consultable en: *https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/octubre/28a_ext/Acuerdo_CG_A062_2026.pdf*
[26] Visible en la foja 194 del expediente.

4. Consideraciones respecto al cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

El oficio SECG/1245/2026 y el Acuerdo CG/A062/2026, son documentales públicas que fueron ofrecidas mediante copias certificadas, por la autoridad responsable, a las que se concede valor probatorio pleno, por ser emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con los artículos 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior, se evidenció que la autoridad responsable sí cumplió al emitir en tres días hábiles un nuevo acuerdo, como a continuación se explica:

En la sentencia de fecha veintiuno de octubre dictada en el expediente TEEC/JDC/23/2026, se ordenó al Consejo General del IEEC entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *"…**Ordenar al Consejo General del IEEC que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución emita un nuevo acuerdo**…"* (*sic*)
>
> ***Lo resaltado es propio.***

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IEEC, el veintiséis de octubre, en la 28a. sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo CG/A062/2026 intitulado: "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/23/2026*" (*sic*).

De lo anterior, es posible arribar a la conclusión que el Consejo General del IEEC, con la emisión y aprobación del Acuerdo CG/A062/2026, el veintiséis de octubre cumplió en tiempo y forma lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, tomando en consideración que el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado empezó a computarse del veintitrés al veintisiete de octubre, siendo sábado y domingo, los días veinticuatro y veinticinco de octubre, respectivamente, días inhábiles, lo anterior conforme a lo establecido en el calendario oficial de labores del IEEC[27].

Además, en la resolución dictada en el expediente TEEC/JDC/23/2026, también se ordenó al responsable que una vez aprobado el nuevo acuerdo lo informara a este Tribunal Electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, situación que en el caso también aconteció, ya que el Acuerdo CG/A062/2026, se emitió el veintiséis de octubre y fue enviado a este tribunal a través del oficio SECG/1245/2026, el veintisiete del mismo mes.

[27] Consultable en:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2026/Calendario.pdf

Por tanto, **el Consejo General del IEEC, sí cumplió lo ordenado en la sentencia de fecha veintiuno de octubre, dictada en el expediente TEEC/JDC/23/2026**, respecto de la emisión de un nuevo acuerdo en un plazo no mayor a tres días hábiles, y su informe a este Tribunal Electoral en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento en que ello ocurriera.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio en el presente Acuerdo Plenario el contenido del Acuerdo CG/A062/2026. Ello, porque, al tratarse de una nueva actuación emitida por el Consejo General del IEEC, lo relativo a su fundamentación y motivación es susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC sí **cumplió** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral, en la sentencia del veintiuno de octubre, dictada en el expediente TEEC/JDC/23/2026.

En mérito de lo expuesto se:

A C U E R D A:

ÚNICO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumplió con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha veintiuno de octubre, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/23/2026, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; por oficio y con copias certificadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta Ingrid Renée Pérez Campos, la Magistrada María Eugenia Villa Torres y el Magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la ponencia del último de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (6 de noviembre de 2026) se turna el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su debida notificación. **CONSTE**.